México, Distrito Federal, a veintiocho de enero de dos mil quince.

VISTO: El estado que guarda el expediente No. CI/34/15 del Índice de este Comité de Información, correspondiente al procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 16 de diciembre de 2014, a través del INFOMEX, a la que corresponde el número de folio 0002700262414, y

R E S U L T A N D O

I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:

Folio 0002700262414

Modalidad preferente de entrega de información

"Entrega por Internet en el INFOMEX" (sic).

Descripción clara de la solicitud de información

"Me refiero al predio denominado 'Laguna o bordo de Ojuelos'ubicado en Avenida Lic. Adolfo Lopez Mateos s/n en el municipio deZinacantepec, Estado de México y coordenadas geográficas 19.2915°N99.7042°W. La presente es con al intención de solicitarle amablementegire sus apreciables instrucciones a quien corresponda a fin de que senos informe por escrito si dicho predio se encuentra catalogado en elinventario de los bienes nacionales administrados por el INDAABIN" (sic).

Archivo

"0002700262414.doc" (sic).

En el archivo identificado como 0002700262414. doc, el peticionario adjunto un oficio dirigido a la Presidenta del Instituto de Administración y Avalúos de Bines Nacionales, mediante el cual solicita lo siguiente:

"...

Me refiero al predio denominado 'Laguna o bordo de Ojuelos' ubicado en Avenida Lic. Adolfo Lopez Mateos s/n en el municipio de Zinacantepec, Estado de México y coordenadas geográficas 19.2915°N 99.7042°W.

Fotografía y ubicación satelital

La presente es con al intención de solicitarle amablemente gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda a fin de que se nos informe por escrito si dicho predio se encuentra catalogado en el inventario de los bienes nacionales administrados por el INDAABIN.

..." (sic).

II.- Que la Unidad de Enlace turnó por medios electrónicos dicha solicitud a la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, unidad administrativa que consideró competente para contar con la información, y en consecuencia localizara la que es materia del presente procedimiento de acceso a la información.

III.- Que mediante oficio No. DRPCI/005/2015 de 13 de enero de 2015, la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, informó a este Comité de Información que, derivado de la búsqueda realizada en el Sistema de Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, no localizó predio alguno con los datos de ubicación proporcionados por el peticionario del folio No. 0002700262414, por lo que, la información es inexistente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Con independencia de lo anterior, la citada Dirección General indicó que sin prejuzgar que alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal cuente dentro de su inventario con la información solicitada, sugiere al peticionario formule su petición a la Comisión Nacional del Agua.

IV.- Que se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas, observando en lo conducente los procedimientos del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.

V.- Que de conformidad con lo previsto en la fracción III del artículo 7 del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultandos precedentes, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, 42, y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57, y 70, fracción V, del Reglamento de dicha Ley; así como el artículo 6, fracción II, del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública.

SEGUNDO.- En la solicitud No. 0002700262414 se requiere información relativa "...al predio denominado 'Laguna o bordo de Ojuelos'ubicado en Avenida Lic. Adolfo Lopez Mateos s/n en el municipio deZinacantepec, Estado de México y coordenadas geográficas 19.2915°N99.7042°W. La presente es con al intención de solicitarle amablementegire sus apreciables instrucciones a quien corresponda a fin de que senos informe por escrito si dicho predio se encuentra catalogado en elinventario de los bienes nacionales administrados por el INDAABIN" (sic).

Al respecto, la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria del Instituto de Administración de Bienes Nacionales, atento a lo señalado en el Resultando III, párrafo primero, de este fallo, informa no contar con la información solicitada, por lo que es necesario analizar dicha circunstancia a efecto de declarar su inexistencia.

En este sentido, de conformidad con el artículo 37, fracción XXIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con el Segundo Transitorio del Decreto publicado el 2 de enero de 2013, en el Diario Oficial de la Federación, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; a esta Secretaría de la Función Pública le corresponde el despacho de entre otros asuntos, el llevar el registro público de la propiedad inmobiliaria federal y el inventario general correspondiente, para lo cual en términos de los artículos 3, apartado B, y 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, ésta cuenta con el órgano desconcentrado denominado Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, el cual le está jerárquicamente subordinado y tiene la organización y las atribuciones que le confiere su Reglamento.

En este sentido, para el ejercicio de sus atribuciones, el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales se integra, entre otras unidades administrativas, con la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria, la que tiene entre sus atribuciones la de *"llevar el Registro Público de la Propiedad Federal conforme al Reglamento que lo rige, así como a las normas y procedimientos para la integración y actualización del Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal"* así como *"coordinar la integración y actualización permanente del Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal, así como hacerse cargo de su operación, con base en la participación de las instituciones públicas que utilicen inmuebles federales y de las entidades respecto de los inmuebles que formen parte de su patrimonio, para la conformación de los acervos documentales e informativos relativos al Inventario, Catastro y Centro de Documentación e Información, del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, y al Registro Público de la Propiedad Federal"*, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10, fracciones XVI y XXV, del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, no obstante indica que derivado de la búsqueda realizada en el Sistema de Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, no localizó predio alguno con los datos de ubicación proporcionados por el peticionario del folio No. 0002700262414, por lo que, la información es inexistente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

En ese orden de ideas, atento a que la unidad administrativa hace del conocimiento de este órgano colegiado que después de realizar su búsqueda, no cuenta con la información de referencia, en tanto que no obra en sus archivos y registros, es que en razón de lo antes expuesto y considerando que no basta con que el sujeto obligado cuente con atribuciones para, en su caso, generar, obtener, adquirir, transformar o conservar por cualquier título información, o bien, para registrar o documentar el ejercicio de las facultades o la actividad del propio sujeto obligado, sino que la documentación o información solicitada como presupuesto lógico jurídico debe obrar en sus archivos, esto es debe resultar tangible y por ende existir, a efecto de que resulte posible otorgar su acceso, estando imposibilitada la autoridad administrativa jurídica y materialmente para generar documentos *ad hoc o ex profeso* en aras de satisfacer u obsequiar la pretensión del acceso a información, es que en el presente caso, debe declararse formalmente la inexistencia de la misma.

Al efecto, se debe tener presente el criterio 15/09, que sobre el particular estableció el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, mismo que se reproduce para su pronta referencia:

> "**La inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada**. El artículo 46 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de Información de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste, a efecto de que dicho Comité analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar el documento solicitado y resuelva en consecuencia. Asimismo, el referido artículo dispone que en caso de que el Comité no encuentre el documento, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del mismo y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el artículo 44 de la Ley. Así, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad -es decir, **se trata de una cuestión de hecho-**, ***no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información***. En este sentido, es de señalarse que la inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada".
>
> [*Énfasis añadido*]

En tal virtud, considerando lo comunicado a este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, por la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, unidad administrativa que en el ámbito de sus atribuciones pudiera contar con la misma, procede confirmar la inexistencia de la información solicitada en el folio No. 0002700262414, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70, fracción V, de su Reglamento.

TERCERO.- Con independencia de lo anterior, la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales señala que sin prejuzgar que alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal cuente dentro de su inventario con la información solicitada, sugiere al peticionario canalice su solicitud de información a la Comisión Nacional del Agua a través de su Unidad de Enlace, que está ubicada en Av. Insurgentes Sur No. 2416, Colonia Copilco el Bajo, Delegación Coyoacán, Distrito Federal, México, C.P. 4340, a efecto de que por su conducto pueda obtener la información de su interés, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero, del artículo 40, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se

R E S U E L V E

PRIMERO.- Es competente el Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta resolución, para conocer y resolver los procedimientos de acceso a la información en que se actúa.

SEGUNDO.- Se confirma la inexistencia de la información solicitada en el folio No. 0002700262414, en términos de lo comunicado por la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, conforme a lo señalado en el Considerando Segundo de este fallo.

Con independencia de lo anterior, la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, comunica al peticionario que sin prejuzgar que alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal cuente dentro de su inventario con la información solicitada, le sugiere formule su petición a la Comisión Nacional del Agua, en la forma y términos señalados en el Considerando Tercero de la presente resolución.

TERCERO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo 80 del Reglamento de la Ley, ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, D.F., o ante la Unidad de Enlace de la Secretaría de la Función Pública.

Asimismo, se hace del conocimiento del peticionario que los requisitos, la manera, el lugar, y el medio para presentar el citado medio de impugnación, están disponibles para su consulta accediendo desde la página inicial de Internet del mencionado Instituto, elegir "Acceso a la Información", una vez desplegado su contenido deberá elegir "Recurso de Revisión" apartado que contiene la información relativa a éste.

CUARTO.- Notifíquese por conducto de la Unidad de Enlace de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes al solicitante, y a la unidad administrativa señalada en esta resolución.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, Alejandro Durán Zárate, Director General Adjunto de Servicios e Innovación Jurídicos, como suplente del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos en su carácter de Presidente del Comité de Información; Jesús Guillermo Núñez Curry, Director de Enlace, como suplente del Director General de Denuncias e Investigaciones, Titular de la Unidad de Enlace y Secretario Técnico del Comité de Información, y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro del Comité de Información, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.

Alejandro Durán Zárate | **Jesús Guillermo Núñez Curry** | **Roberto Carlos Corral Veale**

ADZ/LOC/MALM